

Dictamen 5 2024

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE
24 DE ABRIL DE 2024

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo de la Productividad de España



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA

CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL **ESPAÑA**
DEPARTAMENTO DE PUBLICACIONES
NICES: 863-2024

Colección Dictámenes

Número 5/2024

La reproducción de este dictamen
está permitida citando su procedencia.

Primera edición, mayo de 2024

Edita y distribuye

Consejo Económico y Social
Huertas, 73

28014 Madrid. España

T 91 429 00 18

publicaciones@ces.es

www.ces.es

ISSN 1134-5152

D.L. M-11984-2024

Imprime

Solana e hijos, A.G.

Sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo de la Productividad de España

De conformidad con las competencias atribuidas al Consejo Económico y Social por la Ley 21/1991, de 17 de junio, previo análisis y tramitación por la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales y Medio Ambiente, y de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento interno, el Pleno del Consejo Económico y Social aprueba, en su sesión ordinaria del día 24 de abril de 2024, el siguiente dictamen:

1. Antecedentes

El 3 de abril de 2024 tuvo entrada en el Consejo Económico y Social un escrito del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, en el que se solicitaba, al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.1.1 de la Ley 21/1991, de 17 de junio, de Creación del Consejo Económico y Social, que el CES emitiera dictamen sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo de la Productividad de España. Dicha solicitud fue trasladada a la Comisión de Trabajo de Políticas Sectoriales y Medio Ambiente para la elaboración de una propuesta de dictamen en el plazo de quince días.

El texto a dictaminar viene acompañado de una Memoria abreviada del análisis de

impacto normativo (MAIN) donde se recoge: la justificación de la Memoria abreviada, la oportunidad de la propuesta, su contenido, un análisis jurídico, la adecuación de la norma al orden de distribución de competencias, la descripción de la tramitación, el análisis de impactos y la evaluación *ex post*.

Según se indica en el apartado de análisis de impactos de la Memoria que acompaña al presente texto objeto de dictamen, la actividad del Consejo de la Productividad de España tendrá impacto presupuestario por la retribución de las asistencias de los vocales a las reuniones del Consejo, de las pequeñas actuaciones de análisis o evaluación realizadas por colaboradores

externos, y de la elaboración de informes tipo en el ámbito de la productividad encargados a expertos del ámbito académico.

La mejora de la productividad (que no debe entenderse como la relación a corto plazo entre PIB y empleo, denominada productividad del trabajo) constituye uno de los retos fundamentales de España, así como del resto de economías avanzadas, dada su relevancia como motor de crecimiento a largo plazo. El aumento de la misma exige un conjunto equilibrado de políticas e instituciones públicas transparentes y responsables que maximicen la calidad institucional del sistema económico.

El Consejo de la Unión Europea formuló la Recomendación, de 20 de septiembre de 2016, sobre la creación de consejos nacionales de productividad (2016/C 349/01) que instaba a los Estados miembros de la zona del euro a identificar o crear consejos nacionales de productividad que pudieran encargarse específicamente de analizar la evolución y las políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad, con el objetivo de fomentar la aplicación de re-

formas a nivel nacional que incidan positivamente en estas y, por consiguiente, en el crecimiento económico y convergencia en el seno de la zona euro.

El proyecto de Real Decreto pretende dar respuesta a la citada Recomendación, siendo su objetivo la creación del Consejo de la Productividad de España, como órgano dedicado al diagnóstico y análisis de la evolución de la productividad y la competitividad y sus implicaciones distributivas en España, en el marco de la zona euro y la Unión Europea, y del análisis de políticas públicas con impacto en dichos ámbitos.

En el panorama comparado, esta Recomendación del Consejo de la Unión Europea, sin carácter vinculante, se ha extendido a la mayoría de los Estados miembros. Veinte de los veintisiete países de la Unión Europea han creado o adaptado a tal fin organismos ya existentes, diecisiete de ellos en el ámbito de la eurozona; si bien la mayoría comenzó a trabajar recientemente, los resultados apuntan a muchos factores y políticas que afectan a la productividad.

2. Contenido

El Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen consta de doce artículos y tres disposiciones finales.

El **artículo 1** se dedica a definir el objeto y ámbito de aplicación del Real Decreto. Así, se establece que el mismo tiene por objeto la creación del Consejo de la Productividad de España, como órgano dedicado al diagnóstico y análisis de la

evolución de la productividad y la competitividad y sus implicaciones distributivas en España, en el marco de la zona euro y la Unión Europea, dando así cumplimiento a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 20 de septiembre de 2016, sobre la creación de consejos nacionales de productividad. Asimismo, se encargará del análisis de políticas económicas con

impacto en la productividad y la competitividad, cuando así le sea encomendado.

El **artículo 2** determina la composición y funcionamiento del Consejo de la Productividad de España. El mismo estará compuesto por:

- Una persona designada por la titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, con reconocida competencia en asuntos económicos, que lo presidirá.
- Una persona designada por la titular del Ministerio de Trabajo y Economía Social, con reconocida competencia en asuntos económicos, que actuará como vicepresidente.
- La persona titular de la Dirección General de Análisis Macroeconómico de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.
- La persona que ocupe la presidencia del Consejo Económico y Social.
- Una persona nombrada por la titular del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, con reconocida competencia en materia de innovación.
- Una persona nombrada por la titular del Ministerio de Hacienda, con reconocida competencia en asuntos económicos.
- Una persona nombrada a propuesta del gobernador del Banco de España, entre los miembros de la Dirección General de Economía y Estadística.
- Una persona nombrada por la titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública,

con reconocida competencia en computación e inteligencia artificial.

- Tres vocalías independientes, propuestas por la presidencia del Consejo entre personas expertas de reconocido prestigio académico en el ámbito económico, y que reciban, individualmente, el voto favorable de al menos cuatro miembros del Consejo.
- Dos vocalías independientes, propuestas por la vicepresidencia del Consejo entre personas expertas de reconocido prestigio académico en el ámbito económico, y que reciban, individualmente, el voto favorable de al menos cuatro miembros del Consejo.
- Dos personas a propuesta de las organizaciones empresariales más representativas a nivel estatal y dos a propuesta de las organizaciones sindicales más representativas a nivel estatal que actuarán con voz, pero sin voto.

Se establecen, además, varias incompatibilidades en la composición del Consejo, donde no podrán figurar: altos cargos del Gobierno del Estado o de las comunidades autónomas; integrantes de órganos de representación política de ámbito estatal o autonómico; integrantes de los órganos de dirección de los partidos políticos, de las organizaciones sindicales o empresariales.

El Consejo podrá aprobar normas propias de régimen interno, donde se desarrollarán las reglas de organización y funcionamiento del propio Consejo y de los grupos de trabajo que se formen de acuerdo con el artículo 7.

El **artículo 3** determina la renovación y cese de los órganos rectores, estableciendo, en primer lugar, que el mandato de la presidencia, de la vicepresidencia y de las vocalías tendrán una duración de cinco años, sin posible renovación para el mismo cargo. Posteriormente, se dispone que la presidencia, la vicepresidencia y las vocalías cesarán por las causas siguientes: expiración de su mandato; renuncia, que surtirá efectos por la mera notificación al Consejo, e incapacidad permanente para el ejercicio de su función, incumplimiento grave de sus obligaciones, incompatibilidad sobrevenida o procesamiento por delito doloso.

El **artículo 4** establece las funciones de la presidencia del Consejo. Le corresponden a esta las principales funciones encaminadas a asegurar el cumplimiento de la misión del Consejo de la Productividad y el correcto funcionamiento de la institución impulsando y supervisando sus actuaciones y ostentando su representación. Asimismo, y bajo el principio de transparencia e imparcialidad, se prevé que el presidente rinda cuentas a las Cortes Generales de los resultados de los trabajos desarrollados por el Consejo de la Productividad.

El **artículo 5** establece las funciones de la secretaría del Consejo, entre las que se encuentran la de asistir a las reuniones con voz, pero sin voto; la de efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la presidencia, así como las citaciones a sus integrantes o la de velar

por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado.

El **artículo 6** determina la convocatoria y las sesiones del Consejo, que se reunirá al menos una vez cada seis meses y siempre que lo convoque la presidencia a iniciativa propia o a petición de al menos dos de sus miembros. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días.

El **artículo 7** dispone que el Consejo podrá acordar la constitución de grupos de trabajo temporales o permanentes que considere precisos, cuando así lo aconseje la especificidad de las materias a tratar. Estos grupos de trabajo rendirán cuentas de su actividad al Consejo con la periodicidad que este establezca.

El **artículo 8** enumera las funciones del Consejo Nacional de Productividad, que, entre otros extremos: tendrá capacidad para publicar sus informes, análisis y opiniones con la periodicidad que considere oportuna; realizará opiniones públicas en materia de política económica; podrá solicitar informes a expertos independientes y elaborará su plan de trabajo de manera autónoma, que presentará anualmente (antes del 30 de enero) al Ministro de Economía, Comercio y Empresa.

El **artículo 9** otorga al Consejo acceso a la información relevante para el desempeño de sus funciones y determina el deber de colaboración, de buena fe, de los organismos y autoridades públicos con el Consejo para el ejercicio de sus funciones.

El **artículo 10** establece que el Consejo elaborará un informe anual para recopilar

los análisis y trabajos realizados sobre la evolución de la productividad en España. El informe anual podrá recoger igualmente las opiniones individuales de los miembros del Consejo. La presidencia presentará el informe, para su conocimiento, a la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, antes del 15 de diciembre y se hará público antes de final de año.

La presidencia del Consejo presentará el Informe anual a la Comisión de Economía, Comercio y Transformación Digital del Congreso de los Diputados dentro de los primeros tres meses del año siguiente a su publicación.

El **artículo 11** versa sobre la adscripción orgánica del Consejo al Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, y los recursos del mismo, los gastos de funcionamiento personales y materiales y el pago de indemnizaciones o compensaciones.

3. Observaciones

1. Observaciones previas

Sobre la oportunidad de la iniciativa

Respecto a la oportunidad del Proyecto de Real Decreto objeto de dictamen, el CES entiende que da respuesta, como se ha señalado anteriormente en los antecedentes, a la Recomendación del Consejo de la Unión Europea, de 20 de septiembre de 2016, sobre la creación de consejos nacionales de productividad (2016/C 349/01). A pesar de no tener carácter vinculante para los Estados miembros, el Gobierno opta ahora por

El **artículo 12** prevé que el Consejo podrá encargar a colaboradores especializados y expertos externos independientes la realización de diagnósticos, evaluaciones y análisis económicos y estadísticos de calidad, el seguimiento de indicadores económicos y financieros, y la elaboración de informes económicos específicos en el ámbito de la productividad, que podrán ser utilizados para elaborar el Informe anual.

Finalmente, se incluyen tres disposiciones finales. La **disposición final primera** determina el título competencial (artículo 149.1. 13.º de la Constitución) en virtud del cual se dicta este Reglamento. La **disposición final segunda** habilita para el desarrollo y ejecución del presente Real Decreto a la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. Y, por último, la **disposición final tercera** establece la entrada en vigor de esta norma al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

la creación de un Consejo de la Productividad de España, como órgano específico dedicado al diagnóstico y análisis de la evolución de la productividad y la competitividad y sus implicaciones distributivas en España, en el marco de la zona euro y la Unión Europea, y del análisis de políticas públicas con impacto en dichos ámbitos.

Sobre la exposición de motivos

Respecto de la exposición de motivos, el CES advierte que debería revisarse. Aun

considerando que formalmente no tiene valor jurídico, sí orienta el entendimiento de la norma y tiene un claro valor didáctico sobre los fines de esta. Así, si la productividad depende de múltiples factores y condiciona distintos resultados económicos y distributivos, resulta parcial aludir solo a alguno de ellos, como se hace en la redacción actual de dicha exposición de motivos.

De hecho, cabría explicar aquí que, aunque la MAIN afirme que la norma no tiene efectos sobre la economía en general, ni sobre la competencia ni impacto de género, la mejora de la productividad total de los factores a la que deberían contribuir las recomendaciones del nuevo Consejo sí tendría efectos positivos sobre un amplio conjunto de áreas en la economía y en la sociedad.

Sobre la labor consultiva del CES

En función de su autorización en Consejo de Ministros de 27 de febrero de 2024 para su tramitación administrativa urgente, la norma proyectada solo se ha sometido al trámite de audiencia e información pública, indicando los distintos informes que han de ser recabados, entre los que figura el dictamen del CES.

Este Consejo debe llamar de nuevo la atención sobre el hecho de que el Proyecto, simultáneamente a su remisión al CES para su preceptivo dictamen, esté siendo también informado por otros organismos o entidades públicas, además de por distintos departamentos, obviando su naturaleza como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y laboral.

A este respecto, cabe recordar que, en consideración a esa naturaleza, corresponde la consulta al CES después de que hayan emitido su parecer otros órganos de asesoramiento de carácter específico, si los hay, y cualquier otra entidad pública o departamento ministerial, y en todo caso debería poderse realizar sobre un texto cerrado previo a la consulta al Consejo de Estado.

2. Observaciones de carácter general

Sobre la independencia del órgano

El Proyecto de Real Decreto establece que el Consejo de la Productividad se dedicará al diagnóstico y análisis de la evolución de la productividad y la competitividad y sus implicaciones distributivas en España y, cuando le sea encomendado, se encargará del análisis de políticas económicas con impacto en la productividad y la competitividad.

Según la exposición de motivos, la recomendación de 2016 habla de autonomía funcional del Consejo de la Productividad y de sus órganos de gobierno respecto de las autoridades encargadas de la concepción y aplicación de políticas en el ámbito de la productividad y la competitividad. Para ello, se habrán de establecer, por un lado, medios y recursos necesarios para el correcto desempeño de las funciones del Consejo y, por otro lado, procedimientos de nombramiento de miembros basados en su experiencia y competencia, su capacidad para comunicar información al público y el acceso adecuado a la información para cumplir su mandato.

En este sentido, el CES, asumiendo la importancia de preservar dicha independencia, entiende que, dados los objetivos que persigue la norma, sería más adecuado que el Consejo de la Productividad fuera un órgano de naturaleza independiente, sin necesidad de estar adscrito al Ministerio de Economía, justificado en aprovechar el apoyo logístico y técnico para minimizar el impacto en costes. Esta adscripción puede acabar comprometiendo un desarrollo independiente de sus funciones, además de incurrir en el riesgo de proporcionar una visión muy similar a la del Ministerio de Economía, cuando se trata de ampliar esa perspectiva.

Sobre la independencia de los vocales

La opción de composición del órgano tomada en el Proyecto consiste en la designación de técnicos de alto nivel de la administración en el ámbito de la economía que, a su vez, deberán aprobar a las personas expertas que entren a formar parte de las cinco vocalías previstas. Esto puede garantizar formalmente una visión independiente de partidos políticos y organizaciones representativas de legítimos intereses económicos y sociales, pero el hecho es que a partir de ciertos niveles en la Administración pública hay puestos de libre designación, de manera que la condición de funcionario de alto nivel garantiza sin duda la capacidad técnica, pero deja la independencia abierta a su cuestionamiento.

En la composición del Consejo se prevé que haya cinco vocalías independientes, tres a propuesta de la presidencia (Minis-

terio de Economía) y dos a propuesta de la vicepresidencia (Ministerio de Trabajo), pero en todos los casos para personas expertas de reconocido prestigio académico en el ámbito de la economía, descartando otras áreas de conocimiento estrechamente relacionadas con la productividad.

De igual forma, la presencia de expertos de instituciones públicas con funciones de análisis económico y social queda circunscrita a su participación eventual como invitados a las sesiones, con voz pero sin voto. El CES considera especialmente relevante la presencia en el Consejo de expertos de reconocido prestigio en el ámbito de la productividad, por lo que, a su juicio, su participación debería ser más equilibrada en relación al resto de miembros, debería abrirse a más áreas de conocimiento, y debería quedar asegurada su independencia.

Sobre la apertura a otras áreas sectoriales

Esa misma apertura en la presencia en relación a los expertos debería extenderse, en opinión del CES, a la composición del Consejo en cuanto a expertos y técnicos de la Administración de carácter más sectorial. En particular, cabría citar, entre otros, los ámbitos de industria y turismo; energía; movilidad, transporte y logística; infraestructuras; medio ambiente, sostenibilidad y transición ecológica, entre otros.

Asimismo, en lo que hace a capital humano, el CES echa en falta que se considere la participación de expertos en el ámbito de la educación, desde el convencimiento

del carácter holístico del sistema educativo, formativo, científico, investigador y técnico.

Más en concreto, el CES propone modificar el artículo 2, de composición y funcionamiento del Consejo, para incorporar en su punto 2 a las personas designadas por los titulares de los siguientes ministerios: Industria y Turismo; Transición Ecológica y Reto Demográfico; Educación, Formación Profesional y Deportes.

Sobre las vocalías de los interlocutores sociales

El Proyecto limita la participación de los interlocutores sociales a dos vocalías con voz pero sin voto para, respectivamente, dos miembros de organizaciones sindicales y dos de organizaciones empresariales más representativas a nivel estatal. En primer lugar, el CES considera que debería incorporarse su presencia como miembros de pleno derecho en el Consejo de la Productividad, con voz y voto. Su papel en la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que les son propios, reconocido en la Constitución, justifica esa presencia, entre otras cosas por el ya reiterado carácter multifactorial de la productividad como resultado del sistema económico.

Además, en la exposición de motivos se alude a cuestiones como las rigideces del mercado laboral, las políticas en el ámbito de la competitividad, la calidad institucional del sistema económico, o la mejora de la cualificación de trabajadores y desempleados. Algunas de ellas son objeto de diálogo social, otras son competencia del

sistema español de relaciones laborales (como la formación de los trabajadores) y otras impactan de lleno en la negociación colectiva, lo cual justifica sobradamente que quienes han de aplicar las políticas resultantes de las recomendaciones del Consejo de la Productividad tengan voto y no solo voz en el mismo.

En coherencia con lo anterior, habría que dejar libertad a los agentes sociales para designar a las personas que consideren convenientes para ocupar las vocalías del Consejo, por lo que debería suprimirse la letra d) del artículo 2.4.

El CES recuerda que preservar la independencia política y de intereses de parte no significa actuar al margen de quienes son los legítimos representantes de los agentes sociales, que están en el centro de la organización y el funcionamiento del sistema económico y social y, por tanto, de los resultados de la producción y la productividad.

Sobre la participación de la persona que ocupe la presidencia del CES

El Proyecto establece que formará parte del Consejo de la Productividad la persona que ocupe la presidencia del Consejo Económico y Social, cuya participación, obviamente, será a título representativo, según su Ley de Creación (Ley 21/1991, de 17 de junio).

Por otro lado, en esa misma ley se prevé que el mandato del presidente será de cuatro años, renovable por periodos de igual duración, sin límite temporal. Sin embargo, el Proyecto de Real Decreto li-

mita el mandato de la presidencia, la vicepresidencia y las vocalías del Consejo de la Productividad a cinco años, sin posibilidad de renovación. El CES considera neces-

sario clarificar si dicha limitación alcanza también a la figura del presidente del CES y, en tal caso, cómo se resolverían las posibles contradicciones.

4. Conclusiones

Este Consejo remite las conclusiones del presente dictamen a las que se despren-

den de las observaciones formuladas en el mismo.

Madrid, 24 de abril de 2024

V.º B.º El Presidente
Antón Costas Comesaña

La Secretaria General
María Soledad Serrano Ponz

Voto particular que formulan los consejeros del grupo tercero Juan Antonio Pedreño Frutos (CEPES), Leire Mugerza Gárate (CEPES), Jerónima Bonafé Ramis (CEPES), Ruperto Iglesias García (CEPES), Félix Martín Galicia (HISPA COOP), Basilio Otero Rodríguez (Federación Nacional de Cofradías de Pescadores), Matilde Mas Ivars (Expertos), Eduardo Navarro Villarreal (COAG), Domiciano Pastor Martínez (UPA), Fernando Móner Romero (CECU), Gustavo Samayoa Estrada (FUCI), Miguel Martínez Cuadrado (OCU)

El impulso del sistema productivo es uno de los grandes retos que debe de asumir España junto con el resto de los países del marco europeo. Este impulso exige un conjunto equilibrado de políticas y de instituciones públicas, que se encarguen de su desarrollo. El Consejo de la Productividad debe contribuir a diseñar estas políticas, en aras a maximizar sus efectos positivos sobre la economía.

El proyecto de Real Decreto por el que se crea el Consejo de la Productividad de España, siguiendo la Recomendación del Consejo de 20 de septiembre de 2016, establece las bases para la creación de este Consejo, como instrumento de evaluación del impacto de las políticas públicas de impulso de la productividad, con el objetivo de garantizar su eficacia en el cumplimiento de sus objetivos, así como su flexibilidad a la hora de adaptarse a nuevos entornos económicos.

La creación del Consejo de la Productividad supone un importante hito en la continua mejora de la calidad institucional de España, reforzando el procedimiento de adopción de políticas económicas destinadas a alcanzar el bienestar general y profundizando en la cultura de evaluación de las políticas públicas.

En la exposición de motivos del Proyecto de Real Decreto se vincula el aumento de la productividad con el desarrollo de un conjunto equilibrado de políticas que impulsen la productividad, a través de la innovación, la mejora de la cualificación de trabajadores y desempleados, la reducción de rigideces en el mercado y el uso eficiente de recursos, el fomento del emprendimiento y la sostenibilidad ambiental.

Para cubrir estas necesidades de ámbito material, la composición del Consejo consultivo se configura, además de con la presidencia y vicepresidencia, con quince vocalías que se asignan a altos funcionarios de diferentes órganos ministeriales, a expertos economistas de reconocido prestigio académico y a los agentes sociales. En esta última categoría el proyecto limita la participación de los agentes sociales a dos vocalías para, respectivamente, dos miembros de organizaciones sindicales y dos de organizaciones empresariales más representativas a nivel estatal.

Según el juicio de los consejeros firmantes, esta composición del Consejo de la Productividad de España resulta insuficiente en relación tanto con el propósito de creación del propio Consejo, como para

la consecución de sus objetivos señalados. A la observación general contenida en este mismo dictamen sobre la conveniencia de ampliar las vocalías del Consejo a más áreas sectoriales y de conocimiento, los consejeros firmantes sostienen que la configuración de la composición debería de ampliarse, además, a otros agentes sociales con competencia y capacidad para incidir en el desarrollo de las políticas públicas y las estrategias de productividad en España, como es la economía social, a través de su organización más representativa.

La economía social aporta valores y prácticas empresariales que promueven la eficiencia, la innovación, la creación de empleo, el fomento del emprendimiento, la inclusión social y el desarrollo comunitario, la distribución equitativa de la riqueza y la promoción de la sostenibilidad ambiental, todo ello gracias al compromiso de los socios y trabajadores. Esto tiene un impacto positivo en la productividad tanto a nivel individual como a nivel económico más amplio, por lo que integrar estos principios en las estrategias de productividad ayuda a construir una economía más resiliente, inclusiva y sostenible.

La andadura de la economía social como agente social comienza a adquirir mayor importancia con la promulgación de la Ley 5/2011, de Economía social, con amplio reconocimiento institucional, como modelo empresarial. Según prescribe de forma específica, la Ley 5/2011, de Economía social, en su disposición adicio-

nal cuarta, el Gobierno deberá de integrar en las Estrategias de productividad y competitividad empresarial, los elementos diferenciales y las características propias de las empresas de economía social.

De igual modo, la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027, establece, como una actuación concreta a desarrollar por el Gobierno, impulsar mecanismos de participación institucional de la economía social junto a otros agentes sociales, de manera que se garantice la participación en la construcción de políticas públicas.

Por ello, los consejeros firmantes estimamos que se debería reconsiderar el modelo de participación propuesto en el Consejo de la Productividad de España en el Proyecto de Real Decreto, ampliando su dimensión material a la economía social, a través de su organización más representativa. La relevancia de la economía social en la actualidad y su peso específico en el PIB y en el empleo, ponen de manifiesto que la economía social tiene en la actualidad una importancia socioeconómica y laboral amplia y generalmente reconocida. Esto unido al reconocimiento legal de la economía social como actividad de interés general, y su presencia en todos los sectores económicos, la acreditan para ser considerada como colaborador institucional necesario o interlocutor socioeconómico como organización empresarial en el Consejo de la Productividad de España, en los mismos términos que se reconocen al resto de agentes sociales.



CONSEJO ECONÓMICO
Y SOCIAL ESPAÑA